



**INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL  
ESTADO DE JALISCO.**

Dirección Jurídica.

**FUF-01/2020**

Guadalajara, Jalisco; a 04 cuatro de junio del 2020 dos mil veinte.

**SE EMITE RESOLUCIÓN.**

**VISTAS** las constancias relativas al contrato de obra pública número **INFEJMSUCI0089353/16** firmado entre este Instituto y la persona moral denominada **CONSTRUCTORA ALISVE, S.A. DE C.V.**, en específico el finiquito de obra Unilateral signado por los C.C. Arquitecto Ricardo Vega Arreola, Supervisor; Ingeniero José Arnulfo Torres Rosales, Jefe de Zona; Arquitecta María Elena Zamago Osuna, Directora de Obras y Proyectos e Ingeniero Octavio Flores de la Torre, Director General, todos adscritos al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco. En virtud de su contenido, resulta pertinente emitir este Resolutivo, conforme a lo que se detalla a continuación:

**RESULTANDO:**

1.- Con fecha 19 diecinueve de agosto del 2016 dos mil dieciséis, este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, suscribió contrato de obra pública con recurso **Federal** con la empresa denominada **CONSTRUCTORA ALISVE, S.A. DE C.V.**; acuerdo de voluntades a través del cual se estableció lo siguiente:

En su cláusula PRIMERA: Que el objeto del contrato sería:

*"BACHILLERATO TECNOLÓGICO CECYTEJ PLANTEL No 2, QUE CONSTA DE: CONSTRUCCIÓN DE CINCO AULAS DIDÁCTICAS, UN TALLER DE DISEÑO GRÁFICO DIGITAL, UN MÓDULO DE SERVICIOS SANITARIOS, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE EL VALLE DE LA MISERICORDIA, EN EL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO."*

En su cláusula SEGUNDA: Que el monto del contrato sería la cantidad de **\$6'202,980.86 (seis millones seiscientos dos mil novecientos ochenta pesos 86/100 M.N.)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

En su cláusula SEXTA: Que al contratista se le entregaría un anticipo equivalente al **30% treinta por ciento** del valor total del contrato, que para el caso que nos ocupa asciende a **\$1'860,894.30 (un millón ochocientos sesenta mil ochocientos noventa y cuatro pesos 30/100 M.N.)**

En su cláusula SEPTIMA, apartado A:

*"Para garantizar la correcta inversión del anticipo y su total amortización "El Contratista" deberá presentar a favor y satisfacción plena de "El Instituto", previo a la fecha de inicio de los trabajos, póliza de fianza otorgada por institución debidamente autorizada, mismas que cubrirá el 100% cien por ciento del monto del anticipo otorgado,..."*

En su cláusula SEXTA, apartado B:

*"Para garantizar el cumplimiento de este contrato, "El Contratista" deberá presentar a favor y satisfacción plena de "El Instituto" dentro de los 15 quince días naturales siguientes que se le notifique el fallo de adjudicación, pero invariablemente antes de periodo de inicio de los trabajos, póliza de fianza otorgada por institución debidamente autorizada, por valor del 10% diez por ciento del importe del monto total contratado,..."*

En su cláusula OCTAVA: Que el pago de los trabajos objeto del contrato se realizaría mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados.

En su cláusula DECIMA TERCERA:

*"Dentro de los 30 treinta días naturales posteriores a la recepción física de los trabajos, "El Instituto" notificará a "El Contratista" dentro del término antes señalado, la fecha y la hora en que este deberá acudir a las instalaciones de*





*"el Instituto" para efecto de elaborar el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten de cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante;..."*

2.- Al contratista le fue entregado el anticipo pactado en el contrato, valioso por la cantidad de **\$1'860,894.30 (un millón ochocientos sesenta mil ochocientos noventa y cuatro pesos 30/100 M.N.)**, lo anterior según la póliza de egreso número 176 del ejercicio 2016 dos mil dieciséis, periodo septiembre, con fecha de captura 08 ocho de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, en concatenación con la factura con número de folio 48 de fecha 01 primero de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, emitida a favor del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, precisamente, por concepto de pago del 30% treinta por ciento de anticipo relativo al contrato de obra que nos ocupa.

3.- La contratista otorgó la póliza de fianza número 8052-01440-8 de fecha 19 diecinueve de agosto del 2016 dos mil dieciséis, emitida por la empresa AFIANZADORA INSURGENTES S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, por la cantidad de \$1'860,894.26 (un millón ochocientos sesenta mil ochocientos noventa y cuatro pesos 26/100 m.n.) para garantizar a este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, la debida inversión y/o amortización del anticipo que le fue otorgado.

Asimismo otorgó la póliza de fianza número 8052-01441-5 de fecha 19 diecinueve de agosto del 2016 dos mil dieciséis, emitida por la empresa AFIANZADORA INSURGENTES S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, por la cantidad de \$620,298.08 (seiscientos veinte mil doscientos noventa y ocho pesos 08/100 m.n.) para garantizar a este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato de obra pública número **INFEJMSUCI0089353/16**.

4.- Por virtud de demoras en la ejecución de los trabajos no atribuibles a la contratista, a esta se le otorgaron el diferimiento y las prórrogas correspondientes, mediante las cuales, el periodo de ejecución de los trabajos autorizado resultó del 09 nueve de septiembre del 2016 dos mil dieciséis al 11 once de febrero del 2018 dos mil dieciocho, según consta, de los convenios de fechas 16 dieciséis de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, 06 seis de marzo del 2017 dos mil diecisiete, 05 cinco de julio del 2017 dos mil diecisiete y 11 once de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, suscritos entre este Instituto y la contratista que nos ocupa, así como el documento modificatorio de la fianza de cumplimiento emitido a favor del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco por AFIANZADORA INSURGENTES S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA con fecha 11 once de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, en el que dicha empresa afianzadora manifiesta la extensión del periodo de ejecución para quedar como ya fue mencionado.

Conforme a lo establecido en el contrato, según el finiquito unilateral que nos ocupa, los trabajos concluyeron el día **15 quince de enero del 2019 dos mil diecinueve**, y no el día **11 once de febrero del 2018 dos mil dieciocho** como estaba programado.

5.- A la fecha en que se emite el presente Resolutivo, a la contratista se le han pagado un total de 13 trece estimaciones con las que ha amortizado la totalidad del anticipo, tal y como consta de la pólizas de egreso, los comprobantes de transferencia a favor de la contratista, de diversas instituciones bancarias y las facturas emitidas por Constructora Alisve, S.A. de C.V. a favor de este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y que se enlistan a continuación:

"TABLA 1"





Est.	No. Póliza	Ejercicio	Periodo	No. Factura	Fecha de factura	Amortizado	Pagado
1	129	2016	Diciembre	69	01-12-16	\$147,781.76	\$342,700.81

“TABLA 2”

Est.	Fecha de comprobante	Banco	No. Factura	Fecha de factura	Amortizado	Pagado
2	16-02-17	ScotiaBank	75	27-01-17	\$64,148.02	\$148,752.41
3	14-03-17	ScotiaBank	81	20-02-17	\$104,573.45	\$242,502.22
4	03-04-17	ScotiaBank	85	14-03-17	\$206,628.93	\$479,165.37
5	16-06-17	BanBajío	87	01-06-17	\$86,526.00	\$200,650.82
6	25-08-17	Banbajío	96	10-08-17	\$57,716.01	\$133,841.43
7	15-11-17	Banbajío	98	31-10-17	\$126,817.46	\$294,085.32
8	29-12-17	Banbajío	FA - 106	20-12-17	\$89,245.25	\$206,956.65
9	03-01-20	Banbajío	FA - 103	11-12-17	\$233,031.46	\$540,391.92
10	23-03-18	Banbajío	FA - 107	27-12-17	\$254,646.25	\$590,515.88
11	07-09-18	Banbajío	FA - 108	27-12-17	\$226,703.86	\$525,718.43
12	18-10-18	Banbajío	FA - 135	10-10-17	\$194,605.67	\$451,283.84
13	27-10-18	Banbajío	FA - 142	14-11-18	\$68,472.14	\$13,050.46

6.- Así las cosas, considerando que según lo establecido en el contrato, la empresa contratista incumplió en otorgar el finiquito respectivo en el plazo otorgado; con fecha 17 diecisiete de enero del 2020 dos mil veinte, fue emitido el documento denominado “Finiquito y Terminación Unilateral del Contrato Federal”, firmado por los C.C. Arquitecto Ricardo Vega Arreola, Supervisor; Ingeniero José Arnulfo Torres Rosales, Jefe de Zona; Arquitecta María Elena Zamago Osuna, Directora de Obras y Proyectos e Ingeniero Octavio Flores de la Torre, Director General, todos adscritos al Instituto de la infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.

Dicho finiquito refleja saldos en contra de la contratista, por \$13,444.70 (trece mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 70/100 m.n.) por concepto de sanción, así como \$290,638.85 (Doscientos noventa mil seiscientos treinta y ocho pesos 85/100 m.n.) por concepto de pagos en exceso.

7.- Con fecha 29 veintinueve de enero del 2020 dos mil veinte, le fue notificado a la empresa denominada **CONSTRUCTORA ALISVE, S.A. DE C.V.**, el contenido del finiquito referido en el punto inmediato anterior, en el domicilio convencional señalado por esta en el contrato aludido. Asimismo en el momento de tal diligencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, y 168 y 170 de su respectivo reglamento se hizo saber a la moral de mérito, que contaba con un plazo improrrogable de 15 quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, apercibido que en caso de no hacerlo, el contenido del finiquito se tendría como aceptado en todos sus términos.

8.- Bajo ese orden de ideas con fecha 25 veinticinco de febrero del año 2010 dos mil veinte se pusieron a la vista de las partes interesadas las actuaciones de este procedimiento, otorgando un término de 05 cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación que de dicho acuerdo se realizara, para emitir los alegatos que a su derecho correspondiera. No obstante lo anterior, la contratista no emitió manifestación alguna, motivo por el cual una vez que ha fenecido el término otorgado, se procede a emitir el presente resolutivo en base a lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

**COMPETENCIA.-** Este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a través de su Director General en su carácter de Titular de la Dependencia, en la persona del suscrito Arquitecto Josué Lomelí Rodríguez, en uso de las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 4, 14 fracciones I, II, III y XII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado





denominado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, así como por lo establecido por el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las Mismas, así como el artículo 17 de la Ley federal del Procedimiento Administrativo. Al respecto léase:

De la Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco:

*"Artículo 1. Se crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, o en el lugar que determine el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.*

*Para los efectos de la presente Ley, cuando se mencione Instituto, se estará aludiendo al Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.*

*Artículo 2. El objetivo del Instituto, es fungir como organismo con capacidad normativa, de consultoría, investigación y certificación de la calidad de la Infraestructura física educativa del Estado y de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y reubicación en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y desempeñarse como una instancia asesora, dictaminadora y ejecutora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en la Infraestructura educativa, de forma conjunta con las unidades de protección civil del Estado.*

*Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada región del Estado, con base en su riqueza natural, diversidad y vocación territorial.*

*Artículo 4. Son atribuciones del Instituto las siguientes:*

*I. Difundir y acatar las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que en materia de Infraestructura física se emitan;*

*II. Crear y actualizar el sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la Infraestructura Educativa del Estado para efectos de planeación, en colaboración y coordinación con el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa y las autoridades educativas, a través de los mecanismos legales respectivos, para lo cual deberán:*

*a) Disponer de los recursos necesarios y suficientes de acuerdo con el presupuesto que se autorice;*

*b) Convenir con la autoridad educativa o, en su caso, con la autoridad competente, el acceso a las instalaciones educativas del Estado, a fin de recopilar la información respectiva; y*

*c) Realizar diagnósticos y pronósticos relacionados con la Infraestructura física educativa del Estado, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, desastres naturales, tecnológicos, humanos, estructurales y de mantenimiento.*

*III. Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y habilitación de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las políticas y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo en materia educativa, o las emitidas por la Secretaría de Educación y las disposiciones presupuestarias;*

*IV. Realizar la supervisión de la obra de Infraestructura, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto, con base en los convenios que se suscriban, en su caso, con las autoridades educativas federales o municipales;*

*V. Certificar la calidad de la Infraestructura Física Educativa del Estado de las instituciones públicas y privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de las instituciones de carácter federal, cuando así convenga con las autoridades federales, por lo que deberá para tal efecto:*

*a) Establecer los requisitos de evaluación y certificación;*

*b) Recibir, revisar y dictaminar sobre las evaluaciones que realice;*

*c) Establecer el perfil y los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores autorizados por el Instituto y que lleven a cabo la certificación de la Infraestructura Física Educativa del Estado.*

*VI. Elaborar, revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en el Estado, en el ámbito de sus atribuciones;*

*VII. Promover la obtención de financiamiento alterno para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y reubicación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado;*

*VIII. Impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a municipios, instituciones públicas o privadas, o a personas que lo requieran, en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y normatividad de la Infraestructura Física Educativa del Estado, así como para determinar los mejores esquemas u opciones de seguridad de la misma;*

*IX. De acuerdo a las necesidades de la Secretaría de Educación, ejecutará acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicados a la Infraestructura Física Educativa del Estado;*

*X. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir, habilitar y reubicar instituciones educativas públicas de carácter federal, cuando así convenga con las autoridades federales;*

*XI. Elaborar su Programa Anual de obras y coordinar las acciones para su ejecución y cumplimiento.*





*Queda prohibido destinar recursos públicos federales y estatales para construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, construir, habilitar, reubicar o realizar cualquier acción análoga o similar en instituciones educativas privadas;*

*XII. Desarrollar programas y convenios de investigación y desarrollo en materia de Infraestructura Física Educativa del Estado, de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos, diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales y de seguridad, de acuerdo con las directrices de política educativa, con organismos e instituciones académicas estatales, nacionales e internacionales;*

*XIII. Vincular y coordinar los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la Infraestructura Física Educativa del Estado, en los términos de ley;*

*XIV. Establecer y concertar acuerdos o convenios con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas públicas, las acciones y proyectos que beneficien a la Infraestructura física educativa y que para tal efecto se establezcan en el Programa Anual de obras y actividades;*

*XV. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con la Infraestructura física educativa, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios respectivos y promover la realización de estudios e investigaciones sobre las condiciones estructurales de los planteles educativos con base en dicho sistema, Instituciones y personas del sector privado y social;*

*XVI. Coordinar en los términos que señale la presente ley, los acuerdos o convenios correspondientes a las actividades derivadas de la prevención y atención de daños causados por fenómenos o desastres naturales;*

*XVII. Emitir informes de evaluación periódica sobre el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Anual de obras y actividades del Instituto, así como actualizar continuamente el diagnóstico sobre las condiciones de la Infraestructura física educativa, en relación con los avances y operatividad de dicho programa; y*

*XVIII. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta ley, su reglamento y las demás disposiciones aplicables.*

*Artículo 14. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Dirigir técnica, administrativa y operativamente el Instituto;*

*II. Representar legalmente al Instituto y otorgar poder para actos de administración, pleitos y cobranzas, incluso aquellas facultades que requieran cláusula especial;*

*III. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de las atribuciones y el cumplimiento de los objetivos del Instituto. En el caso de los actos jurídicos de dominio necesarios para el funcionamiento del Instituto, se requerirá autorización previa de la Junta de Gobierno;*

*(...)*

*XII. Las demás que le señale esta ley, su reglamento y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco."*

## **De Ley de Obras Publicas y servicios relacionados con las Mismas:**

*El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.*

*Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.*

*De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.*

*Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.*

## **De Ley federal del Procedimiento Administrativo:**

*Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.*

*En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.*

**PERSONALIDAD.-** El suscrito, Ingeniero Octavio Flores de la Torre acredito ser el Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el Acuerdo de Nombramiento signado por el Maestro Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador







Constitucional del Estado de Jalisco así como la toma de protesta, ambos documentos de fecha 06 seis de diciembre del 2018.

**EXCEPCIONES Y DEFENSAS:** El contratista no ofreció contestación ni alegatos respecto del contenido del finiquito unilateral que le fue notificado, por lo que no fueron opuestas excepciones ni defensas tendientes a desvirtuar las pretensiones de este Instituto para declararlo como aceptado.

**DOCUMENTOS ANALIZADOS POR ESTE INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.- DOCUMENTALES PÚBLICAS**

1.- Contrato de Obra Pública de fecha **19 diecinueve de agosto del 2016 dos mil dieciséis**, identificable como **INFEJMSUCI0089353/16**, suscrito por la empresa denominada **CONSTRUCTORA ALISVE, S.A. DE C.V.** y este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, cuya descripción y especificaciones han quedado asentadas en el punto 1 del apartado de "Resultando" de esta Resolución que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara. Documental que resultó útil para acreditar la relación contractual de la que se desprende la existencia y procedencia de los conceptos consignados en el finiquito de obra materia de esta Resolución.

2.- Póliza de egreso número 176 del ejercicio 2016 dos mil dieciséis, periodo septiembre, con fecha de captura 08 ocho de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, correspondiente al pago de anticipo efectuado a favor de **CONSTRUCTORA ALISVE, S.A. DE C.V.** Prueba que, en concatenación con la factura respectiva a describirse en el apartado de documentales privadas, emitida por la contratista, resultó útil para acreditar que esta Institución cumplió con sus obligaciones para con ésta, haciendo el pago de la cantidad consignada en el contrato.

3.- Póliza de egreso enlistada en el punto número 5 cinco, tabla 1, del apartado de "Resultando" en esta Resolución, que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara para obvio de repeticiones innecesarias. Medio de convicción que concatenado con la factura respectiva (cuya descripción se encuentra visible en el mismo punto de "resultando") resultó útil para acreditar que este Instituto llevó a cabo el pago de las estimaciones generadas por la contratista, y de igual forma para acreditar la cantidad de anticipo amortizada por ésta.

4.- Comprobantes de transferencia enlistados en el punto 5 cinco, tabla 2, que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara para obvio de repeticiones innecesarias. Medios de convicción que concatenados con las facturas respectivas (cuya descripción se encuentra visible en el mismo punto de "resultando") resultaron útil para acreditar que este Instituto llevó a cabo el pago de las estimaciones generadas por la contratista, y de igual forma para acreditar la cantidad de anticipo amortizada por ésta.

4.- Finiquito y Terminación Unilateral del Contrato **Federal**, de fecha 17 diecisiete de enero del 2020 dos mil veinte, signado por los C.C. Arquitecto Ricardo Vega Arreola, Supervisor; Ingeniero José Arnulfo Torres Rosales, Jefe de Zona; Arquitecta María Elena Zamago Osuna, Directora de Obras y Proyectos e Ingeniero Octavio Flores de la Torre, Director General, todos adscritos al Instituto de la infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco. Medio de convicción que resultó eficaz para, concatenado con las facturas respectivas, acreditar que este Instituto llevó a cabo el pago de las estimaciones generadas por la contratista, y de igual forma para establecer los saldos en contra de esta.

5.- Cálculo de sanción de fecha 01 primero de noviembre del 2019 dos mil diecinueve respecto del contrato INFEJMSUCI0089353/16 signado por el





Arquitecto Ricardo Vega Arreola, Supervisor de Obra, el Ingeniero José Arnulfo Torres Rosales, Jefe de Zona y la Arquitecta María Elena Zamago Osuna, Directora de Obras de este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, así como la relación de Montos sancionables de conceptos ejecutados fuera de periodo, emitida por el Supervisor de Obra en comentario; documentos que concatenados con el Finiquito ya descrito, resultó útil para establecer el monto de sanción y/o pena convencional por atraso derivada de la entrega tardía de los trabajos.

6.- Relación de volúmenes excedentes de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2019, respecto del contrato INFEJMSUCI0089353/16 firmada por el Arquitecto Ricardo Vega Arreola; documento que en concatenación con el finiquito respectivo resultó útil para establecer cuales conceptos fueron considerados como pagados en exceso, generando saldo en contra de la contratista por dicho concepto.

Es necesario establecer, referente a las probanzas descritas en líneas previas, al tratarse de documentales públicas, se les otorga valor probatorio pleno para los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria a la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, según el artículo 13 del cuerpo normativo señalado en segundo término.

#### **DOCUMENTALES PRIVADAS.-**

1.- La póliza de fianza número 8052-01441-5 de fecha 19 diecinueve de agosto del 2016 dos mil dieciséis, emitida por la empresa AFIANZADORA INSURGENTES S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, por la cantidad de \$620,298.08 (seiscientos veinte mil doscientos noventa y ocho pesos 08/100 m.n.), en conjunto con el documento modificatorio de la misma emitido por dicha moral el día 11 once de diciembre del 2017 dos mil diecisiete en el que reconocen la extensión del periodo de ejecución al 11 once de febrero del 2018 y en dicha proporción extiende la vigencia de la póliza; documentos emitidos para garantizar a este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato de obra pública número **INFEJMSUCI0089353/16**. Documental que, concatenada con el contrato de obra referido, resulta útil para acreditar la existencia de la obligación, por parte de la contratista, de llevar a cabo los trabajos y presentar el finiquito en los tiempos pactados, de tal suerte que la póliza otorgada, precisamente, de igual forma sirve para hacer efectivo el cobro de pesos exigible a la contratista derivado de los saldos en contra que arroja el finiquito que nos ocupa, en caso de no cubrirlos de forma voluntaria en los plazos que sean planteados.

3.- Factura con número de folio 48 de fecha 01 primero de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis emitida por Constructora Alisve S.A. de C.V. a favor del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, por la cantidad de \$1'860,894.30 (un millón ochocientos sesenta mil ochocientos noventa y cuatro pesos 30/100 M.N.). Documento que, concatenado con la póliza de egreso respectiva, resultó útil para acreditar que esta Institución cumplió con sus obligaciones para con la contratista, haciendo el pago de la cantidad consignada.

4.- La factura referida en el punto 5, tabla 1, del apartado de "resultando" de esta resolución, que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara para obvio de repeticiones innecesarias. Medio de convicción que, concatenado con la póliza de egreso respectiva según se observa relacionado en al tabla aludida, resultó útil acreditar que este Instituto llevó a





cabo el pago de las estimaciones generadas por la contratista, y de igual forma para acreditar la cantidad de anticipo amortizada por ésta.

5.- Las facturas referida en el punto 5, tabla 2, del apartado de "resultando" de esta resolución, que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara para obviar de repeticiones innecesarias. Medios de convicción que, concatenados con los comprobantes de transferencia respectiva según quedó relacionado en la tabla aludida, resultaron útiles acreditar que este Instituto llevó a cabo el pago de las estimaciones generadas por la contratista, y de igual forma para acreditar la cantidad de anticipo amortizada por ésta.

Dicho lo anterior cabe agregar, que las probanzas desarrolladas en párrafos previos, al ser documentales privadas que no fueron objetadas por la contratista, se les otorga valor probatorio pleno según lo disponen los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas según el artículo 13 del cuerpo normativo señalado en segundo término.

**CONCLUSIONES.-** Vistos los argumentos y una vez que fueron analizadas las documentales que conforman el expediente que nos ocupa, tenemos que, como ya se dijo, el contratista, incumplió con la entrega del finiquito respectivo dentro del término planteado en el contrato, es por ello, que esta Autoridad se vio en la necesidad de ejercer las facultades que el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas le confiere para la emisión del finiquito unilateral, otorgándole a la contratista el derecho que el propio dispositivo legal prevé para manifestarse respecto de su contenido. Asimismo como ya se dijo, la contratista no emitió manifestación alguna, por lo que, en uso de las atribuciones que le son otorgadas a este Descentralizado por parte de la Ley, se emite esta resolución.

En esa tesitura y tomando en consideración que el finiquito unilateral emitido por esta Autoridad, contempla saldos en contra de la contratista por \$13,444.70 (trece mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 70/100 m.n.) por concepto de sanción y/o pena convencional, así como \$290,638.85 (Doscientos noventa mil seiscientos treinta y ocho pesos 85/100 m.n.) por concepto de pagos en exceso y que la pretensión de cobro de dicho concepto no fue controvertida por la contratista, así como con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se **DECLARA COMO ACEPTADO POR EL CONTRATISTA Y EN CONSECUENCIA FIRME, EL FINIQUITO UNILATERAL DE FECHA 17 DIECISIETE DE ENERO DEL 2020 DOS MIL VEINTE, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO INFEJMSUCI0089353/16 suscrito entre el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y la empresa CONSTRUCTORA ALISVE, S.A. DE C.V., como consecuencia de lo anterior, resultan exigibles a cargo del contratista las cantidades de \$13,444.70 (trece mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 70/100 m.n.) por concepto de sanción y/o pena convencional, así como \$290,638.85 (Doscientos noventa mil seiscientos treinta y ocho pesos 85/100 m.n.) por concepto de pagos en exceso. Así las cosas requiérase al contratista por el pago de dichas cantidades, mismos que deberá efectuar, a más tardar en un plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de la fecha en surta sus efectos legales la notificación que sobre esta notificación se le practique, lo anterior con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Obra Pública Y Servicios Relacionados con las Mismas; apercibido que en caso de no hacerlo, esta Autoridad iniciará el trámite correspondiente para hacer efectivas las pólizas de fianza otorgadas por la contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.**







## PROPOSICIONES

**PRIMERA.-** La competencia y personalidad de este Organismo para resolver el presente procedimiento quedaron debidamente acreditadas, según los artículos 1, 2, 4, 14 fracciones I, II, III y XII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, así como por lo establecido por el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las Mismas, así como el artículo 17 de la Ley federal del Procedimiento Administrativo. Dispositivos legales que fueron transcritos en el cuerpo de esta Resolución y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran para obviar de repeticiones innecesarias. Así la sustanciación de este procedimiento se llevó a cabo con la intención de mantener salvaguardado el interés público que se tutela a través de la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y de conservar las escuelas en condiciones óptimas para la impartición de conocimiento en el ámbito de competencia de cada nivel educativo, así como en tutela del derecho fundamental a la audiencia y defensa.

**SEGUNDA.-** El contratista **CONSTRUCTORA ALISVE, S.A. DE C.V.** no emitió manifestación o prueba alguna para tratar de desvirtuar la pretensión de este Instituto para declarar firme y por tanto exigible el contenido del finiquito unilateral que contiene el saldo de anticipo por amortizar, derivada del contrato número **INFEJMSUCI0089353/16**. Mientras que este Instituto justificó fehacientemente la exigibilidad de los conceptos pretendidos. En consecuencia, **se declara firme el finiquito unilateral y por tanto exigibles la sanción y/o pena convencional a cargo de CONSTRUCTORA ALISVE, S.A. DE C.V.**

**TERCERA.-** En virtud de lo decretado en la proposición anterior se condena a la persona jurídica **CONSTRUCTORA ALISVE, S.A. DE C.V.** a pagar en favor de este **INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** y en un plazo no mayor a **05 cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique esta determinación;** la suma de \$13,444.70 (trece mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 70/100 m.n.) por concepto de sanción y/o pena convencional.

**CUARTA.-** Una vez declarado aceptado el finiquito unilateral que nos ocupa en los términos en que fue emitido, sin que el monto de pagos en exceso hubiera sido compensado en estimación final, con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, dígamele al contratista que en el mismo plazo de 05 cinco días hábiles deberá pagar a este instituto la cantidad de \$290,638.85 (Doscientos noventa mil seiscientos treinta y ocho pesos 85/100 m.n.) por concepto de pagos en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo primero del artículo 55 ya invocado. Dicho interés se calculará sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago de los conceptos observados hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de este Descentralizado.

**QUINTA.-** Hágase saber a **CONSTRUCTORA ALISVE, S.A. DE C.V.** que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en los términos de esta resolución dentro del plazo que para efecto se le concedió, quedará subsistente para su cobro al fiador la póliza de fianza número 8052-01441-5 de fecha 19 diecinueve de agosto del 2016 dos mil dieciséis y su documento modificadorio de fecha 11 once de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, emitidos por la empresa **AFIANZADORA INSURGENTES S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA**, por la cantidad de \$620,298.08 (seiscientos







veinte mil doscientos noventa y ocho pesos 08/100 m.n.) emitida para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de obra pública **INFEJMSUCI0089353/16**, tales como el pago de sanciones y/o penas convencionales y/o el reintegro de pagos en exceso.

**SEXTA.-** Gírese atento oficio a la Dirección de Obras de este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, para que tenga conocimiento de lo aquí resuelto.

**SÉPTIMA.-** En apego a lo dispuesto por los artículos 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, hágase saber a la contratista, que cuenta con un término de 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, para interponer el Recurso de Revisión

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-**

Así lo resolvió el Ciudadano Ingeniero Octavio Flores de la Torre, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Obras Publicas y servicios relacionados con las Mismas, en su carácter de Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco con las facultades otorgadas por lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 y 14 fracciones I, II, III y XII de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.

**ING. OCTAVIO FLORES DE LA TORRE  
DIRECTOR GENERAL  
INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

OFT/PRG/jefj